

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

GABINETE DEL SUBSECRETARIO Y ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
SECRETARÍA Y ARCHIVO					
92/209					
03 ENE 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.D.E.C.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ORD. : Nº 1,564/2 /

ANT. : Of.Gab.Pres. Nº 91/4709 de 08 de noviembre de 1991 de Jefe de Gabinete Presidencial. Prov.Nº 985 de Subsecretaría del Trabajo.

MAT. : Informa sobre lo solicitado.

ARCHIVO

SANTIAGO, 30 diciembre 1991.

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑORA DOLORES CASTRO PLAZA

S.E. el Presidente de la República ha remitido a esta Subsecretaría su presentación en que plantea la posibilidad de rebajar la edad para obtener pensión, en especial en el caso de trabajos pesados y expone además la demora en la emisión del Bono de Reconocimiento.

Al respecto cumpla en informar a Ud. que la Ley Nº 10.383, Orgánica del Servicio de Seguro Social contempla una rebaja de la edad requerida para jubilar por vejez de un año por cada cinco en los casos de asegurados que hubieran realizado trabajos pesados definidos como tales en el D.S. Nº 681 de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que al otorgarse las pensiones tengan un mínimo de 1.200 semanas de imposiciones.

Estas disminuciones no puede ser superior a cinco años. No obstante, los asegurados que hubiesen realizado trabajos pesados en actividades mineras y de fundición, tendrán derecho a que la rebaja sea de dos años por cada cinco de trabajos pesados, con un máximo de 10 años.

Ahora bien, la Ley Nº 17.487, dispuso que los obreros afectos al régimen del Servicio de Seguro Social que pasen o haya pasado a ser imponentes de cualquier otra Caja de Previsión, tendrán derecho al abono antes referido, por los trabajos pesados que acrediten haber efectuado durante el tiempo en que fueron asegurados del Servicio de Seguro Social, para los efectos de su derecho a jubilar por vejez.

Ahora bien, tratándose de afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones, se puede señalar que si bien existe la posibilidad de jubilar anticipadamente cumpliendo los requisitos que la legislación establece, no hay norma especial que permita pensionarse anticipadamente en función del tiempo que los trabajadores hayan efectuado trabajos pesados.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

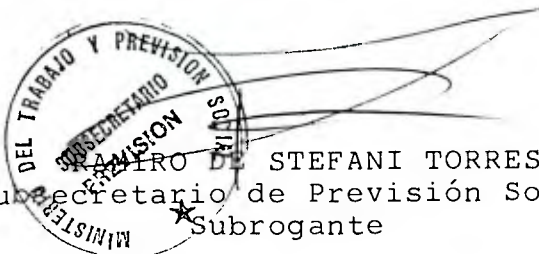
GABINETE DEL SUBSECRETARIO

Esta Subsecretaría se encuentra en la actualidad analizando la posibilidad de incorporar a un régimen como el descrito a los trabajadores afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones, que efectúen labores que demanden un esfuerzo tal, que les produzca un desgaste físico que conlleve envejecimiento prematuro.

En cuanto a rebajar la edad para jubilar, nuestra legislación, tanto en el antiguo régimen de pensiones como en el nuevo sistema de pensiones del D.L. Nº 3.500 contemplan una edad para jubilación de 65 años para los hombres y 60 para las mujeres. En los grupos de hombres y mujeres que han alcanzado los 60 años de edad, la esperanza de vida es de 20 años más. Es la tendencia actual, no solo la prolongación de la vida sino que se llega a mayores niveles de edad en mejores condiciones física y mentales. Es por ello que no se estima conveniente modificar las edades establecidas para pensionarse por vejez.

Finalmente y en cuanto a la demora que significaría la tramitación del bono de reconocimiento, me permito informarle que el Instituto de Normalización Previsional ha recibido instrucciones y es su política, la de emitir los bonos y su complemento a la brevedad, así como también liquidar y pagar éstos en el menor tiempo, cuando se hacen exigibles.

Saluda atentamente a Ud.,


Subsecretario de Previsión Social
Subrogante

STEFANI TORRES

DISTRIBUCION :

- Señora Dolores Castro Plaza,
Pedro Aguirre Cerda Nº 8045,
San Ramón.
- Oficina de Partes.
- c.c. Jefe de Gabinete Presidencial.